



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP



Siempre
con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Iquitos, 3 de febrero de 2022

OFICIO N° 020-2022-IIAP-PE

Señor:

Bernardo Jaime Quito Sarmiento
Presidente
Comisión de Producción, Micro y
Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Lima

Asunto: Opinión técnica-legal sobre Proyecto de Ley 1129/2021-CR.

REF. : OFICIO N°580-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual nos solicitan opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenible del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Al respecto, remito la opinión del Instituto de Investigaciones de la Amazonía (IIAP).

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva IIAP



Adjt.: Opinión técnica-legal



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo km. 2.5 Quíñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.gob.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 1129-2021-CR QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ- IMARPE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1129-2021-CR que promueve el Fortalecimiento Estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Al respecto debemos manifestar nuestra complacencia por la iniciativa legislativa que busca fortalecer al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, al respecto, debemos informarle lo siguiente:

1. Que en los literales b) y c) del artículo 4 de la iniciativa legislativa, se establece que el IMARPE desarrolla investigaciones científicas de los recursos y la calidad del ambiente acuático en el mar peruano y en aguas continentales. Con relación a esto queremos manifestar que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 23374 tiene como función desarrollar investigación científica de los recursos naturales de la Amazonia Peruana, en la cual se incluyen las aguas continentales amazónicas.



Creemos que es saludable que se establezcan con precisión los límites de las competencias de las instituciones públicas peruana, para evitar vulnerabilización del principio de organización e integración establecido en el artículo V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, **evitando la duplicidad y superposición de funciones.**

Por lo que sugerimos se haga la precisión en el sentido que, en el caso de aguas continentales de la Amazonía Peruana, la competencia la tiene el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP. Asimismo, el proyecto también debe diferenciar de manera clara las funciones del IMARPE con entidades como la Autoridad Nacional de Agua – ANA y SENAMHI, que realizan funciones en calidad del ambiente acuático y la gestión integrada y sostenible del agua, respectivamente. Esto contribuirá a optimizar el





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

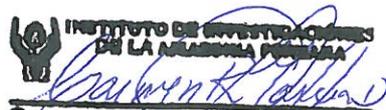


Siempre
con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

funcionamiento de las instituciones del estado, evitando gastos innecesarios por la duplicidad de competencias.

- Finalmente, con relación a la denominación de Presidente del Consejo Directivo establecida en el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la iniciativa legislativa, consideramos que: se debe diferenciar claramente la figura del Presidente Ejecutivo, cuya función es a dedicación exclusiva, con la figura del Presidente del Consejo Directivo, colegiado que se reúne de manera temporal. Sugerimos que se mantenga la figura del Presidente Ejecutivo quien a su vez debe presidir el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.


Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva IIAP



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo km. 2.5 Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.gob.pe
OFICINA DE COORDINACION - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.gob.pe